



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 14/2023

Santiago, 11 de abril de 2023

Materia: Aprueba Protocolo de Uso de Nombre Social para Personas Trans/No Binarias.

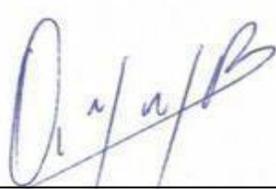
VISTOS:

- 1) La propuesta de la Secretaría General.
- 2) La opinión favorable de la Oficina de Derechos Humanos y Equidad de Género.
- 3) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

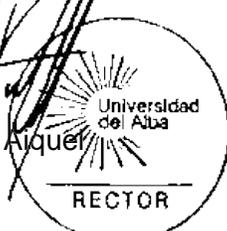
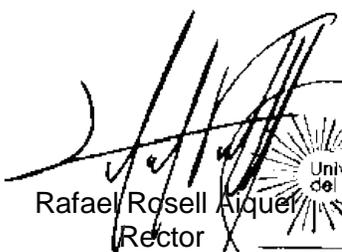
RESUELVO:

Apruebase el Protocolo de Uso de Nombre Social para personas Trans/No Binarias. Adjúntese copia del referido Protocolo y téngase como parte integrante de la presente Resolución.

Rija la presente resolución a contar de esta fecha.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General



Rafael Rosell Alquer
Rector

Protocolo de Uso de Nombre Social para personas Trans/ No Binarias

Título preliminar

La Universidad del Alba (UDALBA) reconoce, ampara el respeto por la identidad de género de todas las personas, en especial respecto de aquellas que integran nuestra comunidad universitaria, además de proceder de manera acorde a los principios de igualdad y no discriminación por motivos de género. Es por esto que, como antecedente, es de vital importancia destacar que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”, establecen como obligación de los Estados respetar y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Nuestro país ha incorporado a la legislación nacional instrumentos referidos de forma explícita a la **no discriminación por motivos de sexo o género en sentido amplio** (incluida la identidad de género, la expresión de género y/o la orientación sexual) y el **derecho a la identidad de género** como los son la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, que prohíbe la discriminación y la equidad de género como principios, y la Ley N° 21.120 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, que regula un procedimiento voluntario, de rectificación de sexo y nombre registral a nivel nacional, además de, identificar garantías asociadas al derecho a la identidad de género de las personas, como el derecho al **reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género**, al libre desarrollo de su persona y a ser reconocida e identificada conforme a dicha identidad y expresión.

Nuestra Casa de Estudios entiende que el uso del nombre social para personas trans/ no binarias es un derecho, directamente vinculado con su dignidad y con el respeto al derecho del poseer un nombre que les identifique. Es por esto que, la Institución asume el compromiso de construir una cultura libre de violencia y discriminación además de reconocer la identidad de género de las personas trans y/o no binarias que la integran como un aspecto clave para el trato digno. Por estos motivos la promoción activa del uso y respeto de nombre social, es un pilar fundamental para el cumplimiento de los valores institucionales de inclusión,

humanidad y solidaridad, toda vez que el nombre que figura en la partida de nacimiento y documentos oficiales de identificación de la persona, no coincida con su identidad de género.

Por estos motivos, en aquellas situaciones en que se manifieste la negativa a reconocer el uso del nombre social o aquellos actos de discriminación realizados en base a su uso y/u otros aspectos vinculados con la identidad de género, se considerarán conductas posibles de ser denunciadas y sancionadas en virtud de lo establecido en la Política de Diversidad e Inclusión, Política de Equidad de Género, Reglamento Prevención de Conductas y el Reglamento de Investigación y Sanción.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se entenderá por **identidad de género** lo establecido en la Ley N°21.120 que Reconoce y da Protección al derecho a la identidad de género en su Art 1° inciso segundo como: *“la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento”*.

Artículo 2.- Se entenderá por **persona trans/ no binaria** aquella persona cuya identidad de género no se corresponde al sexo registral asignado al nacer. Es importante reconocer que las personas trans pueden tener una vivencia del género en el espectro del binario (varón/mujer), o identificarse como personas no binarias. Es decir, no necesariamente encuadradas bajo uno de estos dos géneros.

Artículo 3.- Se entenderá como **expresión de género** la forma en que cada persona manifiesta su género, mediante modos de vestir, hablar, en otros aspectos de las conductas sociales y de la interacción.

Artículo 4.- Se entenderá por **nombre social** aquel nombre que la persona trans y/o no binaria identifica como su género auto percibido y que puede no coincidir con su nombre legal. El uso y el respeto del nombre social, así como el respeto por el nombre legal rectificado por Ley de Identidad de Género, son un componente esencial para la no discriminación y la igualdad de trato y garante de un trato digno y respetuoso de la identidad.

Título II Alcances

Artículo 5.- Este protocolo posibilita y faculta a todo integrante de la Universidad del Alba ya sea docente, colaborador/a, ayudante, estudiante de pre o post grado, educación continua pueda solicitar el uso del nombre social en el momento que lo estime necesario. La solicitud de uso del nombre social permite cambiar el nombre de pila, mantener el contacto con la persona solicitante, así como de informar de la solicitud para que las áreas pertinentes de la Universidad (Registro Curricular, Oficina de Derechos Humanos, Secretaria General, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Gestión de Personas, Vicerrectoría Académica entre otros) procesen los cambios requeridos. El nombre social que la persona solicita reconocer y utilizar a la Universidad, conforme a su identidad de género corresponde a cada solicitante, pudiendo utilizar tantas fórmulas generizadas, no generizadas o no binarias.

Título III Del Procedimiento

Artículo 6.- Del Procedimiento en Particular

Respecto al procedimiento para requerir el nombre social, la Universidad del Alba reconoce y ampara la existencia del procedimiento para solicitar este cambio, siendo este el procedimiento de *solicitud de nombre social*.

Artículo 7.- Tramitación de solicitudes relativas a la utilización del nombre social acorde a la respectiva identidad de género

Considerando los presupuestos señalados en el apartado precedente, si una persona vinculada a la Universidad desea que sea utilizado y reconocido su nombre social, siendo éste distinto de su nombre y/o sexo registral, por resultar acorde a su identidad y/o expresión de género, deberá elevar petición fundada de manera escrita directamente ante la Oficina de Derechos Humanos y Equidad de Género. Este organismo deberá registrar la fecha de ingreso de la solicitud, además de los datos de contacto del/la solicitante, y entregar un comprobante de recepción a este/a. Las personas solicitantes podrán valerse del formato de solicitud que se adjunta en el Anexo N°1 del presente protocolo y/o en las páginas web institucionales.

Artículo 8.- Motivación y Fundamento de la Solicitud

La persona solicitante debe manifestar que su solicitud se motiva en el respeto a su identidad y/o expresión de género, y no en motivos diversos. Para estos efectos, se sugiere consignar en la solicitud o sus anexos, que la elección del nombre social se fundamenta en el respeto a

su identidad de género, pudiendo expresar además la identidad de género con que se identifica (femenina, masculina, no binaria u otra). Toda otra solicitud de cambio de nombre social que no sea por motivo de identidad de género, no se tramitará conforme a este protocolo.

Artículo 9.- Caso sobre dudas de la correspondencia del nombre social

Con todo, si existieren dudas sobre la correspondencia del nombre social con la identidad de género de la persona solicitante, Se solicitará informe a Secretaria General para poder aclarar estos aspectos con la persona solicitante, de forma de facilitar la verificación de que la motivación de la solicitud coincide con el fundamento nombrado en el artículo precedente. En caso de que el informe sea desfavorable para el/la solicitante, este/a podrá impugnar dicha decisión directamente ante Rectoría.

Artículo 10. - De la declaración Jurada

En conjunto con la petición o solicitud escrita, la persona solicitante deberá acompañar una declaración jurada en la que conste su individualización legal (nombre, sexo registral), número de documento de identidad y el nombre socialmente reconocido que la identifica, de conformidad a su identidad de género, junto con solicitar y autorizar a las autoridades y al personal de la Universidad del Alba a utilizarlo para todos los efectos internos de la Institución.

Junto a dicha declaración, deberá acompañar fotocopia de su cédula de identidad, por ambos lados, firmada, a objeto de acreditar su identidad legal. La declaración jurada se pedirá para él solo efecto de verificar que quien realiza la solicitud corresponde a la persona en cuestión, y deberá encontrarse con firma autorizada por Notario Público. Las personas solicitantes podrán valerse del formato de declaración jurada que se adjunta en el Anexo N°2 del presente protocolo. y/o en las páginas web institucionales.

Artículo 11. – De la confección de la resolución sobre Nombre Social

Efectuado lo anterior, la Oficina de Derechos Humanos y Equidad de Género dictará una resolución que preceptúe la utilización del nombre social de la/el peticionario/a para todos los efectos internos de la Institución, no pudiendo requerirse ningún otro documento diverso de los señalados anteriormente, sin que sea procedente solicitar certificados médicos o cualquier otro antecedente que ponga en duda el objeto o procedencia de la solicitud.

El plazo para la emisión de la resolución es de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

Artículo 12. - **Del Control de Autenticidad y Validez**

Efectuada la adecuación de la documentación (tarjeta de identificación universitaria, correo institucional, listas de asistencia, y demás nombradas en el artículo 13) y de los registros de las tramitaciones detalladas en el apartado anterior, la resolución que para el caso concreto se dicte, será notificada al/la solicitante y comunicada a los organismos universitarios pertinentes, una vez controlada su autenticidad y validez. Desde la completa tramitación de dicha resolución, en el plazo máximo de 30 días hábiles, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación universitaria relativa a dicha persona, ajustando su identidad al nombre social conforme a su identidad de género, sin perjuicio del resguardo de su identidad legal para su aplicación con efectos externos a la Universidad.

La Oficina de Derechos Humanos y Equidad de Género será la encargada de cautelar que las unidades pertinentes efectúen las adecuaciones que correspondan en base a la aplicación de la Resolución.

Artículo 13.- **De los documentos y registros donde se utilizará el nombre social**

El referido nombre social deberá ser utilizado en las listas de asistencia a clases, identificación en pruebas y exámenes, correos electrónicos institucionales, plataformas electrónicas, tarjeta de identificación universitaria, comunicaciones institucionales, candidaturas a funciones universitarias y cualquier otra fuente de información institucional escrita de la Universidad.

Artículo 14. – **De la Obligación del trato digno, respetuoso y no discriminatorio en toda actividad universitaria**

Resultará exigible a los miembros de la comunidad universitaria dirigirse ante tales personas, verbalmente o por escrito, de acuerdo a su nombre social e identidad de género, conforme al trato respetuoso que merece la dignidad de la persona en cuestión. Lo anterior no significará que, para determinadas actividades que se rigen por normas o criterios ajenos a la Universidad, como son los deportes federados, prácticas profesionales, foros, congresos o visitas realizadas a otras entidades u organismos, públicos o privados, haya que cumplir con los estándares que en estas materias establezcan las instancias u organizaciones respectivas, según sea el caso, por cuanto a ellas no les resultan exigibles los preceptos establecidos por nuestra Casa de Estudios. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud expresa y con el

consentimiento de alguna persona que haya accedido a esta medida, las autoridades de la Universidad podrán informar sobre la utilización de su nombre social en el ámbito interno a otras entidades u organismos, públicos o privados, como aquellas donde el/la solicitante realice pasantías, prácticas profesionales u otro tipo de actividades, a fin de que tales instituciones evalúen las medidas a adoptar al respecto.

Artículo 15. – Del resguardo para efectos externos del nombre legal

Corresponderá tomar debido resguardo, para que lo anterior no afecte la identificación de tales personas, en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos de la Universidad, en donde corresponderá utilizar su identidad legal mientras no se oficialice un cambio registral a su respecto, debiendo asegurarse el uso y conservación de tales datos personales.

Artículo 16.- De la obligación de examinar registros y documentos el uso del Nombre Social

Para determinar con exactitud qué registros y documentación corresponde ajustar al nombre social de la persona de que se trate, o cuáles habrá que conservar de acuerdo a su identidad legal, cada Facultad, Vicerrectoría y organismo de la Universidad debe proceder a examinar los registros y documentos que estén a cargo de sus unidades dependientes, de acuerdo las funciones específicas que a ellas correspondan, para establecer la manera idónea de ajustar tales instrumentos al nombre social en cuestión.

Artículo 17.- Alcance de las resoluciones, posibilidad de su modificación y/o extinción de sus efectos.

Las solicitudes de reconocimiento de nombre social por la Universidad del Alba que sean realizadas en virtud de este protocolo solo podrán comprender el o los nombres sociales propios de las personas solicitantes, y no procederán cambios en el o los apellidos. Ello, sin perjuicio de los cambios de nombre/s y/o apellido/s, o rectificaciones de nombre y sexo registral, que se realicen de acuerdo con la normativa nacional vigente, y que sean informados a la Universidad. Asimismo, las resoluciones que dispongan el uso y reconocimiento de un nombre social podrán ser modificadas o dejadas sin efecto a petición del/la solicitante, en cuanto la nueva solicitud tenga como fundamento el respeto a su identidad de género, sin que pueda limitarse su procedencia a una cierta cantidad de veces o exigirse el paso de un determinado lapso de tiempo entre ambas solicitudes.

Título IV De los Formularios de Solicitud y Declaración Jurada

**ANEXO N°1. FORMATO DE SOLICITUD
(MODIFICABLE POR SOLICITANTE)**

SANTIAGO, _____
(FECHA)

A: _____ Jefe/a de la Oficina de Derechos Humanos y
Equidad de Género

DE: _____ (NOMBRE SOCIAL)

MAT: SOLICITUD DE USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL EN LA
UNIVERSIDAD DEL ALBA

Yo, _____ (nombre
social), cédula o documento de identidad N° _____, solicito
a las autoridades y al personal del Alba que utilicen este nombre para todos los
efectos internos de esta Institución, tanto en los registros, documentación y
comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares, **por
resultar conforme a mi identidad de género y a su respeto**, de acuerdo a lo
establecido en la Circular N° ____, de fecha __ __ de _____ de 2023

_____(Comentarios u observaciones, en caso de desearlo.)

Actualmente, me desempeño en la Universidad como _____
(actividad: Estudiante, Colaborador/a, Académico/a, Trabajador/a a honorarios,
etc.), en _____

_____ (Facultad, Instituto o Unidad administrativa o académica, y Carrera, Unidad
o Departamento).

Señalo como canales de contacto, para efectos de la tramitación de esta solicitud,
los siguientes:

Correo electrónico: _____

Teléfono (celular y/o fijo): _____

Sin más que agregar, se despide atentamente,

[FIRMA, NOMBRE SOCIAL Y RUN DEL/LA SOLICITANTE]

USO INTERNO UNIVERSIDAD DEL ALBA (No completar por el/la solicitante):

Unidad de ingreso: _____

Fecha de ingreso: _____

SANTIAGO, _____

[FECHA]

ANEXO N°2 DECLARACIÓN JURADA
SOLICITUD DE USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL EN LA
UNIVERSIDAD DEL ALBA

Quien suscribe, de **nombre legal**
_____, cédula o documento de
identidad N° _____, y **sexo registral** _____ (“F”
Femenino o “M” Masculino), vengo en declarar que mi **nombre socialmente**
reconocido es _____, de
conformidad a mi identidad de género. Declaro que mi **identidad de género** es
_____ (“femenina”, “masculina”, “no binaria”,
“transgénero”, “otra”, “prefiero no señalarla”, etc.).

En virtud de lo anterior, solicito y autorizo a las autoridades y al personal de la Universidad del Alba a utilizar este nombre social señalado para todos los efectos internos de dicha Institución, tanto en sus registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares.